SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **OSCAR JULLIAN OSPINA OSPINA** en contra del señor **MAURICIO ARENAS SIERRA (Rad. 2022 –011)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 14 de enero de 2022, a raíz de la falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.** Sírvase proveer,

CLAUDIA PATTRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 298

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SE AVOCA el conocimiento de la presente demanda la cual fue asignada a este judicial, por falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS LABORALES,** al cual se le impartirá el trámite previsto para los procesos de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **OSCAR JULLIAN OSPINA OSPINA** en contra del señor **MAURICIO ARENAS SIERRA (Rad. 2022 –011)** y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al **DR. FELIPE YARA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.063.859.250 y portador de la T.P. 346.693 del CSJ, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 021*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***10 de febrero de 2022***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria